

# ALBANIA

## FICHA DE TRAMITACIÓN

**Consideraciones preliminares:** Pese a ser un estado signatario del Convenio de la Haya, no hay experiencia en la tramitación de adopciones internacionales.

### I. REQUISITOS LEGALES

#### 1. Legislación de referencia

- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993.
- Código de la familia (capítulo VI) de 1982.
- Ley número 9062, de 8 de mayo de 2003, que modifica el código de familia en materia de adopción.
- Ley 96/1995, de 19 de marzo de 2007.

#### 2. Requisitos exigidos en los adoptantes

- Pueden adoptar personas solteras y casadas.
- Se aceptan parejas de hecho.
- No se aceptan parejas del mismo sexo.
- La diferencia de edad entre adoptantes y adoptado debe ser al menor de 18 años.

#### 3. Requisitos relativos al adoptado

- Solo pueden ser adoptados los menores para los que no se ha podido encontrar una familia en Albania, inscritos en el registro del Comité Albanés de Adopción, por un periodo mínimo de seis meses, de filiación desconocida, huérfanos o declarados judicialmente abandonados o cuyos padres o representantes legales hayan consentido a la adopción.
- El menor debe tener de edad entre 1 y 18 años.



#### Tipo de adopción

Plena

#### Tramitación

Protocolo público / O.A.

#### Requisitos

##### ESTADO CIVIL

Matrimonio, pareja de hecho, monoparentales

No se admiten parejas del mismo sexo

##### EDAD

Tener mínimo 25 años

Última información recibida sobre este país:

Junio de 2013

- Si el adoptando es mayor de 10 años deberá ser consultado, si es mayor de 12 años deberá consentir a la adopción.
- Los padres biológicos pueden revocar el consentimiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue otorgado.

## II. TIPO DE ADOPCIÓN

### 1. Forma de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

### 2. Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación entre el menor y su familia adoptiva.
- Rompe vínculos con la familia biológica.
- Es irrevocable.

## III. PROCEDIMIENTO

La solicitud debe presentarse ante el Comité Nacional de Adopciones de la República de Albania, autoridad central del Convenio de la Haya de 1993, mediante una **agencia o** mediante la **autoridad competente**.

### Documentos del expediente

#### Por los interesados

- Carta de motivación de los solicitantes dando datos sobre su vida y declarando su intención final e irreversible de adoptar a un menor albanés plenamente.
- Certificado de matrimonio.
- Certificados de nacimiento de los solicitantes.
- Certificados de penales expedidos con una anterioridad no superior a dos meses de la presentación de la solicitud.
- Certificado médico de los solicitantes, de sus hijos –en su caso– y del resto de miembros de la familia. Debe incluir pruebas de sida, hepatitis y tuberculosis.
- Certificación de estado financiero.
- Fotos de los solicitantes y del resto de miembros de la familia.

#### Por la entidad pública

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicosocial.

Todos los documentos deben estar **traducidos al albanés, legalizados y autenticados.**

## IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

### Tramitación en el país

- El organismo que tramita el expediente (sea entidad pública u organismo acreditado) recibe información con los datos psicosociales del menor, informe sanitario, análisis médicos, acompañados de una foto. Ha de tratarse de un menor que no haya podido ser adoptado en Albania en un plazo mínimo de seis meses.
- El organismo que tramita el expediente propone, entre las familias solicitantes e idóneas, a la familia más idónea para ese niño al Comité, el cual decide si otorga o no su conformidad.
- Por parte de Albania se requiere una resolución del Comité indicando que el menor no ha podido ser adoptado en Albania en el plazo antes mencionado y una segunda resolución aprobando la adopción por los adoptantes extranjeros. Según el artículo 17 del Convenio de la Haya de 1993 se requiere que la autoridad central del país de residencia de los solicitantes dé su conformidad a que siga el procedimiento de adopción.
- Para la constitución de la adopción, ambas resoluciones son remitidas, junto con toda la documentación relativa al menor y los adoptantes, al juzgado del distrito donde se encuentre el menor.
- Finalizados los trámites se envía el certificado de conformidad para adopciones internacionales de conformidad con el Convenio de la Haya.
- En el caso de adoptantes extranjeros se establece un periodo de convivencia de dos semanas. Los adoptantes se deberán desplazar al país de origen del menor para conocer a este durante un tiempo no inferior a dos semanas antes de que tenga lugar la constitución de la adopción. Este tiempo permite al Comité pronunciarse previamente sobre la compatibilidad de adoptantes y adoptado.

## V. SEGUIMIENTOS

En virtud del acuerdo firmado por el Comité con el organismo correspondiente, **durante los dos años siguientes a la llegada del menor** al país de los adoptantes se enviarán informes periódicos sobre el desarrollo post adopción del niño en el seno de la familia adoptiva.

## **VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE**

### **Autoridad central del Convenio de la Haya**

*COMITÉ ALBANO DE ADOPCIÓN*

Pallati; 87/3, Shkalla 2

Tirana, ALBANIA

Teléfono: 355 (4) 226 465

Fax: +355 (4) 227 487

## **VII. OTROS ORGANISMOS**

*EMBAJADA DE ESPAÑA EN TIRANA*

Rd. Skenderbej; 43

Tirana, ALBANIA

*EMBAJADA DE ALBANIA EN ESPAÑA*

Calle María de Molina; 64 – 5º B

28006 – MADRID

Teléfono: 915 626 985 / 915 612 118

E-mail: [albania@albania.e.telefonica.net](mailto:albania@albania.e.telefonica.net)